

## SESIÓN ORDINARIA Nro. 250-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas con catorce minutos del jueves doce de febrero de dos mil quince, en el Salón de Sesiones “**José Figueres Ferrer**”, inicia la Sesión Ordinaria número doscientos cincuenta – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

**REGIDORES PROPIETARIOS:** María Eugenia Garita Núñez, quien preside; Jimmy Cruz Jiménez, en sustitución de Guillermo Alberto Morales; Roy Barquero Delgado, sustituyendo a Dennis García Camacho; Allison Ivette Henry Smith, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

**REGIDORES SUPLENTE:** Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza, Maritzabeth Arguedas Calderón, Esteban Tormo Fonseca y Alejandro Li Glau.

**Por la Sindicatura:** Distrito Centro: Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria.** Distrito Granadilla: Virgilio Cordero Ortiz, **Propietario.** Alejandra María Arvide Loría, **Suplente.** Distrito Tirrases: Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Alcalde Municipal: Edgar Eduardo Mora Altamirano. Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: Licda. Alba Iris Ortiz Recio. Secretario del Concejo: Allan Sevilla Mora.-

### **TRANSITORIO 1: RESOLUCIÓN DEL VETO INTERPUESTO CONTRA ACUERDO Nro. 6 DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 247-2015 QUE APROBABA REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PROPUESTO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL.-**

Se somete a la consideración del pleno, el veto interpuesto por el señor Edgar Eduardo Mora Altamirano, Alcalde Municipal, contra el acuerdo Nro. 6 que se consigna en el artículo 3º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 247-2015, celebrada el 22 de enero de 2015; mediante el cual se aprueba el REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS propuesto por dicho jerarca administrativo.

### **VETO**

*“En mi condición de Alcalde y con fundamento en el artículo 158 del Código Municipal, procedo a interponer formal **VETO**, por **RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**, en contra de lo acordado por el Concejo, Acuerdo 6 de la Sesión Ordinaria N° 247-2015, celebrada el jueves 22 enero del 2015, acta aprobada el día 29 de enero de 2015, con fundamento en lo siguiente:*

*La Alcaldía considera que dicho acuerdo del Concejo, que da por aprobado el nuevo Reglamento Autónomo de Servicios de esta Municipalidad, debe ser vetado por razones de oportunidad y conveniencia, dado que actualmente, la ANEP, que es el sindicato mayoritario de esta Municipalidad, ha planteado una serie de cuestionamientos contra varios de los artículos del citado reglamento, por*

*considerar que se trata de disposiciones reglamentarias que colisionan con normas de la Convención Colectiva.*

*Estos cuestionamientos me preocupan, porque como ustedes saben, por principio de legalidad y jerarquía de normas, la Convención tiene rango de ley, es decir, es superior al Reglamento. De ser cierto lo que señala la ANEP, la Municipalidad podría enfrentar acciones legales, que independientemente del resultado, representan un compromiso de recursos.*

*En este contexto, ya la ANEP ha planteado una solicitud ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que se realice una audiencia conciliatoria respecto de algunos asuntos relacionados con el Reglamento Autónomo de Servicio aprobado, razón por la cual, este Ministerio nos está convocando a una audiencia de conciliación para ver si es posible zanjar las diferencias con la organización sindical en relación a este asunto.*

*Evidentemente, si el acuerdo del Concejo queda en firme, y el reglamento se aprueba, tal circunstancia implica un impedimento para que la Municipalidad pueda negociar con el sindicato algún acuerdo en aras de revisar su posición y así evitar acciones legales de mayor calado que lleguen a representar un riesgo para la Municipalidad.*

*Es por esta razón que presento el veto al citado acuerdo, y así mismo, solicito al Concejo tomar un acuerdo en el cual se disponga la suspensión temporal de la aprobación del citado reglamento, esto en aras de no agotar los espacios de negociación que podamos tener con el sindicato para estudiar con mayor cuidado sus alegatos y así evitar incurrir en actos que puedan perjudicar a la Municipalidad.*

*Es importante indicar que dicha solicitud de convocatoria por parte de la ANEP, ocurre con posterioridad a la aprobación y acuerdo de publicación del Reglamento Autónomo de Servicio por parte del Concejo Municipal, sea con "posterioridad" a la emisión del acto que se solicita revocar.*

*El artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública explica los factores que inciden en la determinación de las "razones de oportunidad, conveniencia o mérito" que pueden llevar a la Administración a solicitar la revocatoria de un acuerdo tomado, al señalar que "La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario"; o "(...) en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado".*

*Por lo anteriormente expuesto, razones de Oportunidad, se procede a interponer **VETO** en contra del Acuerdo 6, de la Sesión Ordinaria N° 247-2015, celebrada el jueves 22 enero del 2015, acta aprobada el día 29 de enero de 2015."*

#### **CRITERIO JURÍDICO DE LA ASESORÍA LEGAL DE LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y FRACCIONES DEL CONCEJO.-**

*"Atentamente me permito remitirle el criterio sobre el Veto formulado por el Señor Alcalde Municipal en contra del Acuerdo que es Artículo N°. 6 de la Sesión Ordinaria N°. 247 celebrada el día 22 de*

enero del 2015, que aprueba el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat.

#### **EN CUANTO A LA FORMA**

**PRIMERO:** Que conforme al Código Municipal el recurso de veto es exclusivo del Señor Alcalde Municipal y procede según los plazos y formas establecidas en los numerales 158 y 160 del Código Municipal.

En cuanto a la forma el veto se resuelve admisible por la forma.

#### **EN CUANTO AL FONDO**

**SEGUNDO:** Que el veto formulado por el Señor Alcalde se fundamenta en las siguientes consideraciones: a) Se interpone por razones de oportunidad y conveniencia; b) Que la ANEP que es el Sindicato más grande de la Municipalidad ha formulado una serie de cuestionamientos contra varios artículos del Reglamento aprobado; c) Que las eventuales acciones judiciales producto de dicho reglamento podrían significar compromisos de recursos por parte del municipio; d) Que la ANEP ha presentado una gestión ante el Ministerio de Trabajo y la Alcaldía está siendo convocada a una audiencia en dicha institución; e) Solicita al Concejo la suspensión del acuerdo, a los fines de evitar llegar a una audiencia de conciliación con el Sindicato.

**TERCERO:** Que este Proyecto de Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat, es un expediente que data del año 2012 y ha tenido la siguiente cronología en la Comisión de Asuntos Jurídicos:

#### **TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS:**

- 1. SESIÓN ORDINARIA 131-2012, DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2012.-** Se entrega por primera vez el proyecto de Reglamento Autónomo de Servicios, por parte de la Alcaldía Municipal. **El mismo es trasladado a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 2. 5 de noviembre de 2012:** La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS solicita una copia y pide audiencia con la Comisión de Asuntos Jurídicos.
- 3. Jueves 8 de noviembre de 2012:** El Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano informa tener programada una audiencia (en su Despacho) con los dirigentes sindicales de ANEP. La Comisión decide “reservar el análisis, discusión y recomendación sobre este tema, al momento en que se agote la audiencia con los dirigentes sindicales.” **(De esta reunión no se suministró ninguna versión nueva del proyecto)**

4. **1 de diciembre de 2012:** La ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, comunica sus observaciones al proyecto de reglamento, objetando la redacción de varios artículos.
5. **5 de junio de 2013:** La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS comunica sus observaciones, objetando varios artículos del proyecto de Reglamento.
6. **13 de junio de 2013:** La Administración, a través de la Dirección Jurídica, remite una nueva versión supuestamente con las modificaciones sugeridas por ANEP.
7. **14 de octubre de 2013:** La Comisión de Asuntos Jurídicos hace traslado del proyecto de Reglamento Autónomo de Servicios a la Alcaldía, por solicitud de ésta, para su "revisión final" en un plazo de dos semanas. **(Tampoco se entregó ningún documento final)**
8. **30 de octubre de 2013:** La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS nuevamente solicita audiencia con la comisión de Asuntos Jurídicos, para exponer sus inquietudes con relación al proyecto de reglamento y algunos artículos que van en contra de la convención colectiva, antes de que el mismo sea trasladado al Concejo para su aprobación.
9. **26 de mayo de 2014:** La Comisión de Asuntos Jurídicos programa sesión extraordinaria para las 18:00 horas del martes de junio de 2014, a fin de recibir a representantes de ANEP.
10. **3 de junio de 2014:** La Comisión de Asuntos Jurídicos escucha las observaciones planteadas por ANEP y convoca a sesión extraordinaria para el martes 10 de junio de 2014, a las 18:30 horas, para que la señora Alcaldesa en ejercicio exponga los criterios técnicos que sustentan la propuesta de reglamento.
11. **11 de junio de 2014:** La Licda. Alicia Borja Rodríguez remite nueva versión del proyecto de reglamento.
12. **5 de agosto de 2014:** El nuevo SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, solicita audiencia con la Comisión de Asuntos Jurídicos, para tratar temas de interés relacionados con el proyecto de reglamento.
13. **20 de agosto de 2014:** La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS hace entrega de nuevas observaciones al proyecto de reglamento.
14. **26 de agosto de 2014:** El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, solicita copia de la nueva versión del proyecto de reglamento, con las observaciones de fondo y forma hechas por ANEP y por la propia comisión. Además, solicitan un tiempo prudencial para presentar sus observaciones antes de que sea aprobado. Se otorga un plazo de quince días.

15. **8 de septiembre de 2014:** El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, considera poco tiempo en comparación con el que se le había dado a la ANEP.
16. **26 de septiembre de 2014:** El SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, remite sus observaciones escritas.
17. **24 de octubre de 2014:** A solicitud del señor Alcalde, se hace traslado a la Alcaldía, por un plazo de dos semanas, la propuesta de dictamen CAJ 052-10-2014 del proyecto de reglamento.
18. **12 de noviembre de 2014:** La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS envía oficio SG 13-17-0882-14 en el que manifiesta disconformidad porque no fueron atendidas sus observaciones respecto de los artículos que podrían contradecir la convención colectiva.
19. **13 de noviembre de 2014:** La Comisión de Asuntos Jurídicos decide: "Se tiene que por acuerdo de esta comisión y a solicitud del titular de la Alcaldía Municipal, con fecha 24 de octubre de 2014, fue trasladada a la Administración, la versión final del proyecto de Reglamento Autónomo de Servicios, para que externara lo que a bien tuviese dentro del plazo de dos semanas y que a este día se encuentra vencido, por lo que se deja pendiente para su resolución."
20. **20 de enero de 2015:** La Comisión de Asuntos Jurídicos emite dictamen CAJ 05-01-2015, recomendando la aprobación del texto tal y como estaba.
21. **29 de enero de 2015:** En sesión ordinaria Nro. 247-2015 del 29 de enero de 2015, se aprueba el dictamen de comisión y consecuentemente, el reglamento.

**CUARTO:** Que como se desprende de la cronología citada, el proyecto de reglamento fue puesto en diversas oportunidades en conocimiento de la Alcaldía Municipal; sin que esta manifestara objeción alguna; motivo por el cual la Comisión de Asuntos Jurídicos, dado lo rebasado del plazo, tomó la decisión de aprobar dicho Reglamento.

Lamentablemente en la sesión en donde se aprobó no estuvo presente ningún representante de la Alcaldía Municipal.

### **CONCLUSIONES**

De lo expuesto hasta aquí podemos verificar las siguientes conclusiones:

- 1) Que en ejecución de lo dispuesto por el numeral 43 del Código Municipal y 41 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, el Concejo Municipal cuenta con un plazo para resolver los temas puestos a su conocimiento;

- 2) *Que el proyecto de reglamento autónomo de servicios es un expediente que data del año 2012 y cuyos plazos se encuentran más que rebasados;*
- 3) *Que el veto procede por oportunidad y conveniencia y así debe ser declarado y acoger la suspensión.*
- 4) *Que es menester devolver el expediente a la Alcaldía a efecto de que al municipio no le corran los plazos previstos en la ley.”*

**Receso: 19:15 – 19:27 horas.**

**19:28 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- RESOLUCIÓN DE VETO.- A las diecinueve horas veintiocho minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Visto el criterio jurídico sustentado por la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo, una vez sometida a votación, la recomendación de él derivada, al obtenerse un resultado de tres votos afirmativos y cuatro negativos, se tiene por RECHAZADA la misma y por ende, se deniega el veto incoado. En consecuencia, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo, Anexo A, del II Circuito Judicial de San José, emplazándose a las partes para que dentro del quinto día posterior a la notificación del presente acuerdo, se apersonen a manifestar sus consideraciones, señalando medio o lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial.**

**Votos negativos:** Garita Núñez, Cruz Jiménez, Barquero Delgado y Henry Smith. **Votos afirmativos:** Madrigal Sandí, Solano Saborío y Mora Monge.

#### **CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-**

##### **ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 249-2015.-**

Se somete a revisión el acta de la sesión ordinaria Nro. 249-2015, del 5 de febrero de 2015, con las siguientes incidencias:

En respuesta al comentario hecho por el señor Alcalde, Edgar Eduardo Mora Altamirano, que consta en el párrafo 5, acápite 10 del artículo único, capítulo 3º del acta en discusión, el Regidor José Antonio Solano Saborío, se permite dar lectura al texto siguiente: *“REFERENCIA: Sobre derecho de regidores a pedir información.*

*Por respeto a este Concejo Municipal, nos dirigimos a usted, para expresar nuestra molestia ante las que consideramos como posibles amenazas, por parte del alcalde.*

*El señor Mora insiste, ya en repetidas ocasiones, en afirmar abiertamente que las y los regidores miembros de este concejo, aun siendo autoridades de esta municipalidad, cometerían una intromisión ilegal en las competencias de la alcaldía, por el simple hecho de requerir información a uno de los funcionarios municipales a su cargo sin autorización suya, insinuación que refutamos y deploramos.*

*Esto, pues contradice la legislación de la administración pública vigente, como lo ratifica la máxima autoridad legal del país, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en su voto N.º 8973-2003 de las 18:17 horas del 26 de agosto de 2003, que señala de forma taxativa e inequívoca lo siguiente:*

*“En lo que concierne a la mera revisión de los expedientes administrativos por parte de un regidor, **resulta absolutamente innecesario someterlo a la presentación previa de una solicitud escrita o a una autorización del Alcalde o el Concejo Municipal**, precisamente por tratarse de información de interés público, cuyo acceso de manera ágil debe estar a disposición del regidor, quien en su gestión de gobierno municipal y con el propósito de velar por la regularidad de la actividad municipal, evidentemente puede requerir examinar...” (sic) (destacado NO es del original)*

*La Procuraduría General de la República, en su dictamen C-088-2013, del 27 de mayo del año 2013, al interpretar el voto de la Sala Constitucional mencionado en el párrafo anterior, señala:*

*“De la cita realizada **se desprende con absoluta claridad la posibilidad jurídica que detentan los ediles para petitionar de forma directa la información que estimen pertinente para cumplir con las competencias que les otorga el ordenamiento jurídico.** Tal factibilidad se deriva del principio de cooperación mutua establecido en el artículo 169 de la Constitución Política...” (sic) (destacado NO es del original)*

*No omitimos señalar, que lamentamos estas constantes intimidaciones y posibles amenazas nubladas de la alcaldía municipal, para con los miembros del máximo órgano jerárquico de este gobierno local, según la legislación del régimen municipal vigente.*

*Lo que sí advertimos es que las amenazas, de donde vengan, no son de recibo, y que con todas las herramientas que el marco jurídico permita, haremos respetar nuestros derechos como regidores y funcionarios. Este marco jurídico señala, insistimos taxativamente, no sólo nuestro derecho en el marco del derecho administrativo y municipal, sino también, el cómo responder a estas, en el contexto del derecho penal. Lamentamos esta práctica normal del señor Mora, que extrañamos solamente cuando el alcalde en ejercicio, precisamente, no era él.*

*Consideramos que su mención a supuestas motivaciones “políticas” para solicitar información, ni siquiera merece comentario alguno. Ya el mismo veto que presenta él mismo a una moción suya, en esta sesión para otro asunto y donde, aunque no lo quiera reconocer, nos da la razón, demuestra nuestras verdaderas motivaciones y sirve de ejemplo de nuestras posiciones, claramente fundamentadas en razones técnicas y jurídicas, dejando claro quién es el que realmente tiene ese tipo de motivaciones.*

*Adjuntamos la copia textual del Criterio de la Procuraduría que señalamos anteriormente, para lo pertinente, que solicitamos conste, junto con esta nota, textualmente en actas.*

*Esperamos interponga sus buenos oficios, y le instamos respetuosamente como Presidente, para llamar a la alcaldía al orden y a respetar el ordenamiento jurídico.” FIRMAN: Ediles, Olga Marta Mora Monge, Ana Isabel Madrigal Sandí y José Antonio Solano Saborío.*

#### **DICTAMEN C-088-2015 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Con la aprobación de la señora Procuradora General de la República, me refiero al oficio número MCB-CM-658-2012 de fecha 12 de septiembre del 2012, recibido en la Procuraduría General de la República el 16 de octubre del año anterior, mediante el cual, nos pone en conocimiento el artículo V, Inciso 5 de la Sesión Ordinaria número 123 celebrada el 4 de setiembre del 2012, en la cual se acuerda solicitar criterio en torno a la posibilidad del Concejo de petitionar información a las diferentes dependencias del ente territorial. Específicamente, peticona dilucidar lo siguiente:

*“...si puede el Concejo Municipal enviarle a cualquier departamento de la institución un acuerdo solicitando cualquier información o necesariamente toda solicitud debe canalizarse a través del Alcalde y que este a su vez gire la orden al Departamento para que brinde la información solicitada...”*

#### **I.-SOBRE LA RELACIÓN ALCALDE - CONCEJO MUNICIPAL.-**

En la especie, se cuestiona la posibilidad jurídica del Concejo Municipal para solicitar información, directamente, a las distintas dependencias del ente territorial.

Así las cosas, a efectos de solventar lo consultado deviene relevante determinar la relación que suscita entre el cuerpo colegiado, el Alcalde y las distintas competencias que cada uno detenta.

Con tal finalidad, conviene remitirse a lo dispuesto por los ordinales 169 de la Carta Fundamental y 12 del Código que rige la materia, los cuales a la letra rezan:

*“ARTÍCULO 169.-*

*La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley.”*

*“ARTÍCULO 12.-*

*El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.”*

De las normas transcritas se desprende con absoluta claridad que el gobierno local es el llamado a ejercer la dirección y tutela de los intereses locales y de los servicios que detentan tal condición. Aunado a lo anterior, se sigue que, la regencia municipal está conformada por dos órganos – Concejo Municipal y Alcalde-.



Tocante estas figuras jurídicas, su relación y competencias, este órgano técnico asesor ha sostenido:

*“... Ahora bien, esta especial relación entre el Concejo y el Alcalde se subsume dentro de las características propias del régimen municipal que, tal y como esta Procuraduría lo ha indicado, es “...una representación a escala del gobierno nacional...”, por ende, fundamentado en los principios de democracia representativa, alternativa y responsable, así como en el de separación de funciones. En el gobierno municipal “... existe un cuerpo deliberativo de elección popular (Concejo), que tiene competencias muy importantes, y un órgano ejecutivo (Alcalde), también de elección popular, al que le compete la función ejecutiva dentro del Gobierno Municipal. Así las cosas, el gobierno municipal está compuesto por dos órganos diferentes entre sí: el Concejo y el Alcalde. El primero, es deliberativo, plural, donde están representadas todas las fuerzas políticas de la comunidad que, siguiendo el sistema electoral que prevé la Constitución Política y el Código Electoral, lograron obtener un puesto en ese órgano. El segundo, es unipersonal, ejecutivo y con dedicación exclusiva. Desde esta perspectiva, si bien el Alcalde no forma parte del Concejo, sí es un elemento esencial del Gobierno Municipal” (C-114-2002 de 9 de mayo de 2002).*

*Las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17).*

*Tal y como lo ha manifestado la Sala Constitucional, el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N.º 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”. Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde, basada en el juego de pesos y contrapesos propio del sistema democrático consagrado en la Carta Fundamental.*

*Sobre el Alcalde Municipal ya esta Procuraduría ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad "...sin que pueda hablarse de una relación de subordinación jerárquica respecto de los miembros del Concejo Municipal...". Al respecto se ha indicado:*

*"...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de "administrador general y jefe de las dependencias municipales" y administrar no es sino ejercer actividades de Administración activa. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el poder de nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras." (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004)..."* [\[1\]](#)

A partir de lo dicho, resalta palmario que la relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales-.

En este sentido se ha pronunciado la jurisprudencia patria, al sostener:

*"...el Alcalde no es inferior jerárquico del Concejo; son órganos con competencias coordinadas pero no sujetas que en definitiva deben complementarse para un funcionamiento eficiente y ágil de los ayuntamientos. Su deber de velar por el debido cumplimiento de los acuerdos municipales no presupone una sujeción jerárquica con el Concejo. Consiste en una tarea consustancial a sus competencias gerenciales y ejecutorias, para la buena organización y funcionamiento de los servicios locales..."* [\[2\]](#)

## II.- SOBRE LA FACTIBILIDAD LEGAL QUE DETENTA EL CONCEJO MUNICIPAL DE PETICIONAR INFORMACIÓN DE LOS DIFERENTES ORGANOS MUNICIPALES.

Tomando en consideración que, la disyuntiva sometida a conocimiento de este órgano técnico asesor – *posibilidad del cuerpo colegiado de requerir información directamente-*, ya ha sido zanjada con anterioridad, se impone remitirnos a lo sostenido en aquel momento.

Así este órgano técnico asesor al solventar al cuestionamiento similar al que nos ocupa señaló:

*"...Sin embargo, lo cierto es que para ejercer las funciones que como regidores les corresponde, a éstos les asiste un deber de cooperación de parte de la Alcaldía y de los demás departamentos administrativos de la Municipalidad respectiva. Este deber de cooperación implica proveer al regidor con la información que éste requiera.*

*Ciertamente, la Constitución y la Ley le garantizan al Concejo Municipal importantes competencias de gobierno local en diversas materias tales como la presupuestaria, la relativa a las tasas y precios*

*públicos que cobran las municipalidades, la regulación reglamentaria de los servicios municipales, el dictado de las medidas de ordenamiento urbano etc....*

*Es notorio que ninguna de estas competencias puede ser ejercida eficazmente si los miembros del Concejo Municipal, sea sus regidores, no cuentan con la información que estimen prudente, necesaria y pertinente.*

*El principio de cooperación que se encuentra ínsito en el artículo 169 CP exige que la Alcaldía y las dependencias municipales que de ella dependan suministren la información que requieren los miembros del Concejo para sus funciones. Debe tomarse nota de que de acuerdo con el artículo 40 del Código Municipal, cualquier funcionario municipal podrá ser llamado a las sesiones del Concejo, cuando este lo acuerde.*

*Empero, no se debe caer en confusión. Por la naturaleza de su función dentro del Concejo Municipal – particularmente su facultad de presentar mociones –, los regidores pueden válidamente presentar solicitudes de información individuales y sin que se requiera un acuerdo del Concejo que así lo avale. Entenderlo de otra forma, sería limitar, en la práctica, la facultad de los regidores de presentar mociones y proposiciones, y conllevaría a un cercenamiento de la potestad de votar los asuntos del colegio municipal. Esta tesis fue adoptada por la Sala Constitucional en su voto N.º 8973-2003 de las 18:17 horas del 26 de agosto de 2003:*

*“En resumen, se trata de que en el ejercicio de las competencias propias del Concejo Municipal, de los Regidores que lo integran y del Alcalde, todas las instancias cooperen mutuamente para que cada una pueda cumplir eficientemente su labor, sin menoscabo de las atribuciones específicas de cada quien... Como se afirmó anteriormente, al Concejo Municipal le corresponde la labor de gobierno y, entre otras funciones, de aprobar los permisos de construcción y velar por la correcta gestión municipal. Tal tipo de tareas requiere de un acercamiento particular de los regidores con los diversos departamentos administrativos, lo que implica el ejercicio de las facultades de consultar e inquirir información directamente, pues ello resulta relevante para el establecimiento de las directrices del gobierno municipal e incluso para someter a discusión en el Concejo asuntos de interés comunal o alguna problemática en la administración, sin que de esta forma pueda interpretarse que se desconozca la jerarquía administrativa del alcalde. En lo que concierne a la mera revisión de los expedientes administrativos por parte de un regidor, resulta absolutamente innecesario someterlo a la presentación previa de una solicitud escrita o a una autorización del Alcalde o el Concejo Municipal, precisamente por tratarse de información de interés público, cuyo acceso de manera ágil debe estar a disposición del regidor, quien en su gestión de gobierno municipal y con el propósito de velar por la regularidad de la actividad municipalidad, evidentemente puede requerir examinar asuntos tales como el trámite dado a una solicitud de permiso de construcción de una urbanización, según lo ya expuesto... [\[3\]](#)*

De la cita realizada se desprende con absoluta claridad la posibilidad jurídica que detentan los ediles para peticionar de forma directa la información que estimen pertinente para cumplir con las competencias que les otorga el ordenamiento jurídico. Tal factibilidad se deriva del principio de cooperación mutua establecido en el artículo 169 de la Constitución Política.

### III.- CONCLUSIONES:

A.- La relación Alcalde-Concejo no es de subordinación, sino más bien de una imperiosa colaboración interadministrativa que resulta indispensable para el cumplimiento del fin endilgado por la Constitución Política al gobierno local –administración de los intereses y servicios locales-.

B.-Los ediles detentan la posibilidad jurídica para peticionar de forma directa, la información que estimen pertinente para cumplir con las competencias que les otorga el ordenamiento jurídico. Tal factibilidad se deriva del principio de cooperación mutua establecido en el artículo 169 de la Constitución Política.”

**19:33 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nro. 249-2015.- A las diecinueve horas treinta y tres minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Por votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 249-2015.**

### **CAPÍTULO 2º.- CORRESPONDENCIA.-**

#### **ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.-**

- 1. TRÁMITE 2332.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Consulta proyecto de ley, expediente 19.306 “Reformas al Código de Trabajo, Ley Nro. 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.” **Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos.**
- 2. TRÁMITE 2501.- ASAMBLEA LEGISLATIVA.-** Oficio de la Comisión Especial Dictaminadora de proyectos de ley sobre temas vinculados a las personas con discapacidad, en el cual se consulta acerca de: 1) la cantidad de la población discapacitada en cada institución con relación a la población total. 2) qué medidas implementan o han implementado desde la creación de dicha ley para su ejecución. 3) si se contempla algún plan de reclutamiento que incluya a personas con discapacidad en aplicación de la ley a corto o mediano plazo. **Para su respuesta, se traslada a la Administración.**
- 3. SITRAMUCU.-** Oficio STMC 03-02-2015 en el que reconoce la acción del señor Alcalde en la interposición del veto contra el acuerdo que aprueba el reglamento autónomo de servicios y que tomó en cuenta algunas de las observaciones de ese sindicato ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre todo porque muchos de sus artículos están integrados en la Convención Colectiva vigente y otros reñían con el régimen laboral costarricense y por ende, atentarían contra los derechos de las personas trabajadoras de la municipalidad. Consideran además oportunos, los cuestionamientos hechos por la Seccional ANEP en contra de varios de los artículos de dicho reglamento. Estima que aparte de las razones de oportunidad y conveniencia alegadas en el veto, resulta evidente que hay también de legalidad. Espera que en futuras acciones relacionadas con la normativa y derechos laborales, se mantenga enterado a ese sindicato, para brindar el aporte que como órgano representativo está obligado. **Se toma nota.**

4. **DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.-** Oficio DRSMC 028-02-2013 (sic) en el que se informa el inicio de los trámites para asignación de becas del período, por lo que fue fijado el viernes 20 de febrero como fecha límite para que los centros educativos confirmen las listas de los estudiantes que continúan activos para elaborar la moción orientada a que se autorice el beneficio a éstos y otros con base en la población estudiantil 2015. **Se toma nota.**
5. **TRÁMITE 2432.- FUNDACIÓN CARE WITH LOVE COSTA RICA.-** Solicitud de nombramiento del señor Carlos Fernando Acuña Aguilar, vecino de residencial Hacienda Vieja, como representante municipal.

**19:39 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- NOMBRAMIENTO DE CARLOS FERNANDO ACUÑA AGUILAR COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL EN FUNDACIÓN CARE WITH LOVE – COSTA RICA.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, designar al señor FERNANDO ACUÑA AGUILAR, cédula de identidad Nro. 3-233-026, como representante municipal ante la FUNDACIÓN CARE WITH LOVE – COSTA RICA.**

**19:40 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Rige a partir de la juramentación de ley.**

6. **SITRAMUCU.-** Oficio STMC 06-02-2015 en el que se manifiesta complacencia con la Comisión de Asuntos Jurídicos, al tomar en cuenta sus observaciones sobre varios artículos del reglamento autónomo de servicios, así como a quienes votaron negativamente al considerar que riñe con la Convención Colectiva. Pero también le complace que el Concejo en pleno avalará el veto, porque además de las razones de oportunidad y conveniencia, hay otras de legalidad. Por último, señala que la ANEP igualmente había cuestionado varios artículos, lo que refuerza su tesis de que caminaba por el camino correcto. **Se toma nota.**

### **CAPÍTULO 3º.- ASUNTOS VARIOS.-**

#### **ARTÍCULO 1º.- CUARTO INFORME MENSUAL DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2014-2015.-**

Se da por recibido el cuarto informe mensual emitido por el Presidente de la Comisión de Festejos Populares 2014-2015, cuya versión digital fue enviada a todos los componentes del Concejo. Análogamente se suministra copia a cada fracción.

#### **ARTÍCULO 2º.- CONVOCATORIA A LA COMISIÓN ESPECIAL EBAIS – TIRRASES.-**

El Síndico Julio Omar Quirós Porras, solicita reunión de la Comisión Especial EBAIS – Tirrases, para el próximo lunes 16 de febrero de 2015, a las 18:00 horas.

### **ARTÍCULO 3º.- CONSULTA DEL REGIDOR JOSÉ ANTONIO SOLANO SABORÍO A LA ASESORÍA LEGAL.-**

Siempre con relación al veto accionado por el Alcalde Municipal contra el acuerdo que aprueba el Reglamento Autónomo de Servicios propuesto por la Administración, señala el Regidor José Antonio Solano Saborío que durante el receso se informó de una reunión de intermediación realizada en el Ministerio de Trabajo. Pero se pregunta si era procedente haber informado a esa dependencia, pues el acuerdo impugnado ni siquiera había adquirido firmeza y por consiguiente, no era pública dicha acta.

Al particular, interviene el señor Mora Altamirano, quien asevera que la pregunta es mala porque está llena de presunciones y se sustenta en cosas que él no dijo, como que hubo una reunión en el Ministerio de Trabajo. Pero lo que éste hizo, fue trasladarle una convocatoria, lo que en modo alguno significa que haya una reunión. Además, la actuación del Ministerio de Trabajo, se debe a la solicitud de la ANEP, no de ningún acta. Entonces, estima que la pregunta está totalmente desvalorada, a menos que la retrasé, porque está basada en cosas que no son ni se han dicho. Ahora, valdría la pena también preguntarse lo mismo en el sentido de por qué SITRAMUCU contesta y opina sobre el veto. Es el tipo de cosas que “usted está presumiendo que otros hacen y que yo podría presumir que ustedes hacen.” Entonces, como todo es de presunciones, a lo mejor el tema hay que dejarlo allí.

**Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones:** Explica que el Ministerio de Trabajo tiene competencia para conocer del tema de leyes laborales y confeccionar citatorios. No es que invita a participar a alguna institución o un patrono privado, sino que le hace un citatorio y señala una fecha de una audiencia. Eso lo puede hacer de oficio o a instancia de parte. Generalmente, el procedimiento que está en el reglamento, se llama infracción a leyes laborales y con fundamento en eso, es que tiene competencia para hacerlo.

**Regidor Solano Saborío:** Destaca que como lo usual es que aquí tratar de manipular las cosas para que se tomen acuerdos con un mínimo de información, le quedó la duda por la escueta información que se da y que en este caso, fue en un receso y como el reglamento no estaba en firme, pensó que quizá se había comunicado al Ministerio de una aprobación que todavía estaba sujeto a recurso de revisión y al veto del señor Alcalde. Le parece que no hay que brincar cuando el suelo está parejo.

**Regidora Olga Marta Mora Monge:** Agradece a la Licda. Ortiz Recio por aclarar la duda planteada. Sin embargo, considera que siendo éste un órgano deliberativo, cada cual pregunta lo que estime conveniente para la toma de decisiones. En ese sentido, ninguna pregunta que aquí se formule es tonta y quien la plantee merece respeto.

### **ARTÍCULO 4º.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-**

Sugiere el Secretario del Concejo, convocar a sesión extraordinaria para el próximo lunes, con el fin de conocer la rendición de cuentas de la fuerza pública, según solicitud hecha telefónicamente.

**19:47 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.- A las diecinueve horas cuarenta y siete minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Escuchada la sugerencia hecha y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda, convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del lunes 16 de febrero de 2015, en este salón de sesiones, para desarrollar la agenda siguiente:**

**1) CONOCER LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE DELEGACIÓN LOCAL DE LA FUERZA PÚBLICA.**

**19:48 ACUERDO Nro. 6.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y ocho minutos del doce de febrero de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal. Rige a partir de la juramentación de ley.**

**CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-**

**ARTÍCULO ÚNICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL MANUAL DE PUESTOS.-**

Se tiene por recibido y se traslada a la Comisión de Gobierno y Administración, el oficio **AMC-0127-02-2015**, suscrito por el señor Alcalde, mediante el cual se solicita modificar el manual de puestos vigente en cuanto a los perfiles siguientes:

- 1- **Profesional Asistente de Cultura y Deporte / Dirección de Cultura y Deporte:** Se requiere la creación del perfil en razón de que es necesario disponer de una persona que colabore en la Dirección de Cultura y Deporte a nivel asistencial. El contenido del que se dispondría será el de una de las plazas de Profesional Asistente – Administrador de la Piscina Municipal, debido a que se habían creados dos plazas y se determinó que se necesita solo una plaza para dicha labor, por lo que se debe crear el perfil para poder nombrar a una persona en el puesto indicado ya que el contenido presupuestario está disponible en el código presupuestario correcto.
- 2- **Profesional Asistente – Gestor Ambiental / Dirección de Servicios Ambientales:** La plaza de Asistente Administrativo 1 se desocupó debido a que el titular renunció a partir del 15-12-2014, y la Dirección de Servicios Ambientales requiere un profesional que colabore en la realización de labores en Gestión Ambiental, por lo que se necesita crear el perfil.

Al no haber más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las diecinueve horas cincuenta y un minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA  
SECRETARIO